



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	C-012
Proceso	Pertenencia Agraria
Radicado	050313189001 2010 00168 00
Demandante	Bernardo de Jesús Orrego Barrios y otros
Demandado	Hds. Gabriel Jiménez Zapata
Asunto	Adiciona y corrige Sentencia

ANTECEDENTES:

En octubre 31 de 2020, la abogada Sara Escobar Giraldo, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 275.653, realizó a través de correo electrónico solicitud de corrección y adición en la Sentencia General Nro. 96, Civil Nro. 19 del 06 de septiembre de 2019, debido a que presentada la providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, para ser debidamente registrada, no obstante, la misma no fue aceptada toda vez que en el fallo no se determinó el inmueble por su área y linderos acorde a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970 y en el Parágrafo 1 del Artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, además, informaron que se debía eliminar la expresión "NUIP" al momento de brindar los datos de identificación de los menores Angely Orrego Trujillo y Mateo Orrego, en el entendido que el documento de identificación válido y permitido, es el registro civil de nacimiento para el caso particular.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que de conformidad a lo establecido en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, las sentencias se pueden aclarar en el término de la ejecutoria cuando contenga conceptos o frases que generen verdadera duda, siempre que estén contenida en la parte resolutive de la misma, se puede corregir solamente cuando se trate de errores aritméticos, y únicamente es posible realizar adiciones, ya sea por una sentencia de adición o

por auto, previo a culminar el término de la ejecutoria, de lo contrario quedará en firme.

La solicitud de que trata el *sub-examine* consiste en la adición y corrección de una sentencia que se profirió en el año 2019, allegándose la petición solo hasta el pasado 31 de octubre de 2020, superando con crecer el término de la ejecutoria, lo que conllevaría a deducir, en principio, que no habría lugar a proceder con las correcciones y adiciones pertinentes para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, proceda a realizar los registros ordenados en el Oficio 1225 del 11 de septiembre de 2019.

Pese a lo planteado, la H. Corte Constitucional, en sede de tutela, ha analizado situaciones similares en las que no sea posible realizar los registros en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a causa de que las sentencias no cumplan con los requisitos mínimos para proceder con la publicidad de los documentos, concluyendo que, de no acceder, se estaría vulnerando flagrantemente el Derecho Fundamental al acceso a la justicia de la parte solicitante. En Sentencia T-356 de 2018, la H. Corte Constitucional estableció:

"...En el presente caso los accionantes aportaron una providencia judicial que declaró que Carlos Garzón García y Luz Marina Pérez adquirieron por prescripción el derecho de dominio del inmueble ubicado en la carrera 110A número 64-72 de la ciudad de Bogotá, la cual generó la apertura del folio inmobiliario 50C-1775492. No obstante dicho reconocimiento, los actores, como aparentes destinatarios de la declaración de pertenencia, no han podido ejercer materialmente el derecho reconocido, debido a que no se estableció la plena identidad de los propietarios mediante la inclusión de los números de cédula tanto en el título como en el registro público.

Los hechos referidos dan cuenta de una circunstancia omisiva que impide el cumplimiento material de la sentencia declarativa, que si bien no es consecuencia de una actividad irregular de la autoridad judicial, sí vulneró el derecho de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, debido a que los destinatarios de la providencia no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad declarado, en especial el atributo de libre disposición del bien."

Así las cosas, si bien no el caso concreto no comporta una situación exacta a la analizada por la H. Corte Constitucional, no existe duda de que el derecho reconocido en la Sentencia General Nro. 96, Civil Nro. 19 del 06 de septiembre de 2019, proferida por esta judicatura, no se ha visto plenamente materializado debido a que en la providencia se omitió disponer los linderos y

el área de la propiedad adjudicada, lo cual no cumple plenamente con los requisitos para que el registrador proceda con el trámite pertinente.

Delimitar los linderos y el área de la propiedad adquirida por prescripción adquisitiva de dominio no implica modificar el sentido del fallo u otorgar derechos que previamente no se entraran reconocidos en la sentencia pluricitada; misma suerte corre eliminar la expresión "NUIP" de los documentos de identidad de los menores Angely Orrego Trujillo y Mateo Orrego Trujillo, mismos que son identificados a través de Registro Civil de Nacimiento y de Tarjeta de Identidad.

Por lo anterior, es preciso acceder a las solicitudes realizadas por la parte demandante, debido a que, de no hacerlo, se estaría vulnerando flagrantemente el derecho fundamental de Acceso a la Administración de Justicia por no permitir la materialización del derecho reconocido en la sentencia que decidió de la suerte de la demanda de pertenencia agraria con radicado 050313189001 2010 000168 00.

Así pues, la Sentencia General Nro. 96, Civil Nro. 19 del 06 de septiembre de 2019 quedará así:

"Primero: Declarar que pertenece el dominio pleno y absoluto al señor Octavio de Jesús Orrego Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 3.669.808 (actualmente con sucesores procesales) quienes son: Bernardo de Jesús Orrego Barrios C.C. 9.016.029, Yessenia Orrego Barrios C.C. 43.184.321, Patricia Orrego Barrios C.C. 43.182.706 de Itagüí, Tania Orrego Jaramillo C.C. 1.037.653.258 de Envigado, Yudi Liliana Orrego Vélez C.C. 1.007.374.678 de Puerto Berrio, Yurley Orrego Trujillo C.C. 1.017.245.598 de Medellín, Arvelis Orrego Martínez C.C. 39.286.320, Doris Trujillo Ochoa C.C. 32.090.624 de Amalfi, en representación de los menores Angely Orrego Trujillo T.I. 1.018.343.650 y Mateo Orrego Trujillo R.C. 1.020.231.013, del siguiente inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-003174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, la cual cuenta con los siguientes linderos:

"Varios lotes de terreno contiguos, situados en los parajes "Mata la Macarena", "Santa Isabel" jurisdicción del municipio de Remedios, y en el paraje "Vega Grande" denominado "El Limón", jurisdicción del municipio de Amalfi, con una cabida todo lo

que se vende de 551 hectáreas, los cuales forman un solo globo y para efectos de matrícula se seguirán llamando "La Macarena", y quedan alinderados en un solo globo así: 'partiendo del río Mata y lindando con la finca La Mariela propiedad de Ramiro Vallejo por un alambrado a llegar a un monte, sigue por la misma cordillera de monte a encontrar lindero con la finca "El Crucero" de propiedad de Alberto Molina, de allí sigue lindando por un camino con Ramiro Vallejo a salir a la finca de Jaime Grisales, de ahí se va lindando con Grisales a subir a un alto a encontrar lindero por con Adán Arboleda, de ahí se viene por todo el camino a salir a una cordillera a encontrar linderos con los Hernández, de ahí se va para abajo lindando con unas rastrojeras a salir al potrero de García, de ahí sigue lindando de para abajo por unas rastrojeras a caer al río Mata, de ahí sigue río arriba lindando con los mismos Hernández, hasta llegar a un charco donde existe una puerta, de ahí pasa el río y sigue por un alambrado arriba a subir al alto donde existe otra puerta de golpe a encontrar lindero con Graciliano Avendaño, de ahí baja por una cordillera arriba a subir a un alto a encontrar un camino que va para capotal, de ahí sigue ya el camino lindando con Isabel Jiménez, de ahí se va lindando por ese camino lindando con la misma Jiménez, hasta un alto, de este alto baja lindando con la misma Jiménez hasta llegar a la quebrada "El silencio", de ahí pasa la quebrada y sigue lindando con la misma Jiménez a subir al camino que viene de Sana Isabel (Remedios) a lindar con Marco Botero, de ahí se vapor todo el camino lindando con los Silvas, por un alambrado hasta llegar a un camino viejo, de ahí se va por todo el camino por una cordillera a encontrar lindero con Ramiro Vallejo, sigue lindando con Vallejo hasta bajar al río, punto de partida.'"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,

Resuelve:

Primero: Corregir el numeral primero de la Sentencia General Nro. 96, Civil Nro. 19 del 06 de septiembre de 2019 quedará así:

"Primero: Declarar que pertenece el dominio pleno y absoluto al señor Octavio de Jesús Orrego Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 3.669.808 (actualmente con sucesores procesales) quienes son: Bernardo de Jesús Orrego Barrios C.C. 9.016.029, Yessenia Orrego Barrios C.C. 43.184.321, Patricia Orrego Barrios C.C. 43.182.706 de Itagüí, Tania Orrego Jaramillo C.C. 1.037.653.258 de Envigado, Yudi Liliana Orrego Vélez C.C. 1.007.374.678 de Puerto Berrio, Yurley Orrego Trujillo C.C. 1.017.245.598 de Medellín, Arvelis Orrego Martínez C.C. 39.286.320, Doris Trujillo Ochoa C.C. 32.090.624 de Amalfi, en representación de los menores Angely Orrego Trujillo T.I. 1.018.343.650 y Mateo Orrego Trujillo R.C. 1.020.231.013, del siguiente inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 003-003174 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, la cual cuenta con los siguientes linderos:

"Varios lotes de terreno contiguos, situados en los parajes "Mata la Macarena", "Santa Isabel" jurisdicción del municipio de Remedios, y en el paraje "Vega Grande" denominado "El Limón", jurisdicción del municipio de Amalfi, con una cabida todo lo que se vende de 551 hectáreas, los cuales forman un solo globo y para efectos de matrícula se seguirán llamando "La Macarena", y quedan alinderados en un solo globo así: 'partiendo del río Mata y lindando con la finca La Mariela propiedad de Ramiro Vallejo por un alambrado a llegar a un monte, sigue por la misma cordillera de monte a encontrar lindero con la finca "El Crucero" de propiedad de Alberto Molina, de allí sigue lindando por un camino con Ramiro Vallejo a salir a la finca de Jaime Grisales, de ahí se va lindando con Grisales a subir a un alto a encontrar lindero por con Adán Arboleda, de ahí se viene por todo el camino a salir a una cordillera a encontrar linderos con los Hernández, de ahí se va para abajo lindando con unas rastrojeras a salir al potrero de García, de ahí sigue lindando de para abajo por unas rastrojeras a caer al río Mata, de ahí sigue río arriba lindando con los mismos Hernández, hasta llegar a un charco donde existe una puerta, de ahí pasa el río y sigue por un alambrado arriba a subir al alto donde existe otra puerta de golpe a encontrar lindero con Graciliano Avendaño, de ahí baja por una cordillera arriba a subir a un alto a encontrar un camino que va para capotal, de ahí sigue ya el camino lindando con Isabel Jiménez, de ahí se va lindando por ese camino lindando con la misma Jiménez, hasta un alto, de este alto baja lindando con la misma Jiménez hasta llegar a la quebrada "El silencio", de ahí pasa la quebrada y sigue lindando con la misma Jiménez a subir al camino que viene de Sana Isabel (Remedios) a lindar con Marco Botero, de ahí se vapor todo el camino lindando con los Silvas, por un alambrado hasta llegar a un camino viejo, de ahí se va por todo el camino por una cordillera a encontrar lindero con Ramiro Vallejo, sigue lindando con Vallejo hasta bajar al río, punto de partida."

Segundo: Los demás numerales de la Sentencia General Nro. 96, Civil Nro. 19 del 06 de septiembre de 2019 se conservarán en los mismos términos.

Tercero: Líbrense los oficios pertinentes para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, de modo que procedan con la inscripción de lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U